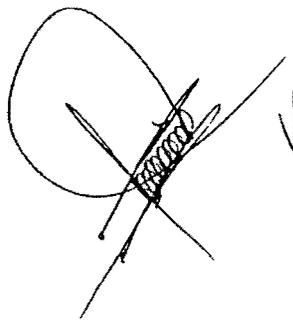


CONTRATO DE ADJUDICACION Y OTORGAMIENTO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE ASEO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE TRATAMIENTO, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO.

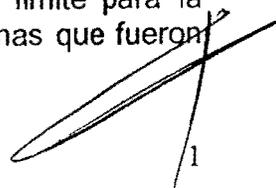
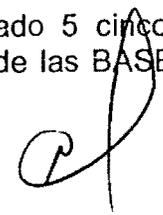
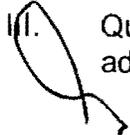
A).- DE LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE CONTRATO:

I. Que en la Sesión de Ayuntamiento celebrada el 25 (VEINTICINCO) de febrero del año 2009 (DOS MIL NUEVE), se acordó **INICIAR EL PROCEDIMIENTNO JURIDICO-ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE ASEO PUBLICO, EN SU MODALIDAD DE DISPOSICIÓN FINAL "RELLENO SANITARIO SAN JUAN CHICO"**, CONFORME A LO DISPUESTO A LOS ARTÍCULOS 103, 104, Y 105 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO. Asimismo, se instruyo al C. Presidente Municipal, el C. Sindico Municipal, así como el C. Secretario del Ayuntamiento, ha emitir la convocatoria para que a través de una Licitación Publica, publicada en los Estrados de La Presidencia Municipal, en la pagina Webb y Periódicos semanarios locales: "EL FARO DE JALISCO", "GUIA", se invitara a todos los interesados personas físicas y morales a participar en dicha licitación que tenía por objeto, otorgar una **CONCESIÓN DEL VERTEDERO DE USO MUNICIPAL DE SAN JUAN CHICO PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y SU DISPOSICION FINAL EN EL RELLENO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE OCOTLAN JALISCO.**



II. Que se publico en Acuerdo de Ayuntamiento que contiene la citada Convocatoria en los estrados de la Presidencia a partir del día 27 de febrero del año en curso; en el Semanario El Faro de Jalisco el día 28 de febrero del año en curso; en el Semanario Guía el día 28 de febrero del año en curso; en la Pagina Web a partir del día 27 de febrero del año en curso, que por razones de economía procesal se omite su transcripción y se anexa como Anexo 1 uno al presente contrato.

III. Que el pasado 5 cinco de marzo fue la fecha limite para la adquisición de las BASES DE LICITACIÓN, mismas que fueron



adquiridas a través del Recibo Oficial de la Hacienda Municipal F 751056 de fecha 02 dos de marzo del 2009, por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS M.N.), documento que se anexa al presente como Anexo 2, para formar parte del mismo.

IV. Que el pasado 6 seis de marzo del año en curso en punto de las 10:00 horas, se llevo a cabo la Visita al Sitio, como así se establece en las Bases de Licitación y, se levanto Acta de dicha visita, misma que se anexa al presente como Anexo 3 para formar parte del mismo.

V. Que como lo establecen las Bases de Licitación el pasado 06 seis de marzo del presente en punto de las 13:00 trece horas, instalados en el Salón de Ayuntamiento se llevo a cabo la Junta Aclaratoria de la cual se anexa las consideraciones expuestas en Anexo 4 al presente para formar parte del mismo.

VI. Que como lo establecen las Bases de Licitación el pasado 09 nueve de marzo del presente en punto de las 10:00 diez horas; se instala la sesión para la Apertura de Propuestas y Presentación de las mismas ante las Comisiones Edilicias de Aseo Público y, de Planeación, así como el Síndico Municipal, el Secretario General del Gobierno, el Director General de Infraestructura y Servicios y, el Director de Servicios Públicos, éstos dos últimos como Parte Técnica Dictaminadora de las propuestas. Documento que se anexa al presente como Anexo 5 para formar parte del mismo.

VII. Que como lo establecen las Bases de Licitación el pasado 09 nueve de marzo del año en curso en punto de las 12:00 doce horas, ante las Comisiones Edilicias de Aseo Público y, de Planeación, el Síndico Municipal y el Secretario General del Gobierno, una vez analizada la propuesta por la Parte Técnica integrada por el Director General de Infraestructura y Servicios y, el Director de Servicios Públicos, emiten Dictamen Resolutivo de Evaluación de Propuestas, mismo que se anexa al presente para formar parte del mismo como anexo 6. Es así, que con fundamento en el dictamen técnico se procede ha emitir el Falló a favor de la empresa Reciclajes Jalisco, S de R. L. de C.V. Documento que se anexa al presente como Anexo 7 para formar parte del mismo.

VIII. Que como lo establecen las Bases de Licitación, una vez dictaminado el Fallo y, no habiendo ninguna objeción por parte de los presentes se procede a la ADJUDICACION Y OTORGAMIENTO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE ASEO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE

TRATAMIENTO, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE OCOTLAN JALISCO a la empresa Reciclajes Jalisco, S de R. L. de C.V.

- IX. Que en la Sesión de Ayuntamiento celebrada el 31 de marzo del año en curso, el H. Ayuntamiento acordó por unanimidad de catorce Regidores a favor, emitir el fallo definitivo y designar como el ganador de la Licitación Pública a la empresa RECICLAJES JALISCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procediéndose en consecuencia a firmar el presente contrato.

B).- DE LA PERSONALIDAD DE LAS PARTES:

I. DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN JALISCO Y SUS REPRESENTANTES:

1.- Que con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el Municipio de Ocotlan, Jalisco, esta gobernado por el Ayuntamiento, que como orden de gobierno tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y por ende tiene facultades para llevar a cabo el acto que se ejecuta.

2.- Que es una obligación del Municipio de Ocotlan, Jalisco, cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, así como planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales como lo establecen los artículos 37 fracción V, 47 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal. Por lo tanto, es una obligación del municipio prestar eficientemente el Servicio de Aseo Público que comprende: Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, como así lo estipulan los artículos 115 fracción III inciso c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 94 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

3.- Que los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, así como de los bienes inmuebles con valor histórico o cultural relevante en los términos de la ley de la materia, previa autorización del Ayuntamiento, pueden ser materia de concesión a particulares, sujetándose a lo establecido por los artículos 103, 104, 105 y siguientes de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

4.- Que en la sesión de Ayuntamiento del pasado 31 de marzo se acordó: "emitir el fallo definitivo y designar como el ganador de la Licitación Pública para la ADJUDICACION Y OTORGAMIENTO DE CONCESION DEL

Handwritten signatures and scribbles are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several other marks on the right.

SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE ASEO PUBLICO EN SU MODALIDAD DE TRATAMIENTO, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE OCOTLAN JALISCO, a la empresa **RECICLAJES JALISCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**" Asimismo se instruye al Presidente Municipal LIC. ABSALON GARCIA OCHOA y al Síndico Municipal, LIC. JUAN EDILBERTO GÓMEZ SANTIAGO; al Secretario General del Gobierno Municipal LIC. ANTONIO FERNANDO CHÁVEZ DELGADILLO; y al Encargado de la Hacienda Municipal LCP. FERNANDO MARTÍN VARGAS DURAN, quienes comparecen en razón de la instrucción del Ayuntamiento así como de los artículos 47, 48, 52, 63, 66, 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal, y signan en representación del Ayuntamiento de Ocotlán Jalisco, el presente contrato de concesión.

II. DE LA EMPRESA GANADORA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y SU REPRESENTANTE

1.- Que la sociedad de responsabilidad limitada denominada **RECICLAJES JALISCO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** es una empresa mexicana constituida regida y registrada bajo los ordenamientos legales de nuestro País y el Estado de Jalisco, bajo escritura Pública No. 27,578 VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO de fecha 23 de febrero de 2009, ante la fe del Notario Público No.83 del Municipio de Guadalajara Jalisco, Lic. ENRIQUE JAVIER ALFARO ANGUIANO.

2.- Que de acuerdo a las **CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA y VIGESIMA QUINTA DEL CAPITULO CUARTO** del Contrato Social en mención, el **C. JOSE ANGEL OROZCO GARCIA**, tiene la calidad de **GERENTE UNICO Y ADMINISTRADOR GENERAL**, con todas las facultades de Representación Legal, de Administración y Dominio de dicha sociedad, en razón de lo anterior, es quien se encuentra habilitado para firmar y obligarse en representación de la empresa ganadora de la Licitación Pública Municipal.

C).- DE LAS PARTES:

En consecuencia, son partes en el presente contrato, el H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN JALISCO a partir de este momento conocido como **EL AYUNTAMIENTO** y la empresa **RECICLAJES JALISCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** reconocida a partir de este momento como **LA CONCECIONARIA**.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL AYUNTAMIENTO concede y entrega el Servicio Público municipal de Aseo Publico en su modalidad de Tratamiento, Manejo y

Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales en el municipio de Ocotlan, Jalisco. A la empresa **RECICLAJES JALISCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** de conformidad con el Artículo 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, a través de la figura de la concesión, a efecto de que **LA CONCESIONARIA** realice la planeación, construcción, operación y administración de los Rellenos Sanitarios de uso municipal establecidos en la municipalidad, así como el relleno sanitario actual en San Juan Chico, Municipio de Ocotlan, Jalisco.

Los servicios objetos de la concesión son: Separación de residuos orgánicos de los inorgánicos, tratamiento, transformación y venta de productos de post-Consumo, separación de basura, prensado de productos, molienda de diversos productos, manejo de mercancías, fumigaciones cada 15 (quince) días a los residuos sólidos pendientes de compactación, eliminación y tratamiento de lixiviados entre otras según se detalla en la Propuesta para el manejo de los residuos sólidos Municipales en Ocotlán Jalisco, presentada por la empresa RECICLAJES JALISCO S. DE R.L. DE C.V. que se firma como anexo del presente.

SEGUNDA.- Los recursos financieros para que se lleve a cabo la ejecución de la concesión otorgada en el presente contrato serán aportados de la siguiente forma:

I.- **EL AYUNTAMIENTO:** Aportará la cantidad mensual de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS M.N.) más el porcentaje de incremento según la inflación anual. Siendo ésta su única aportación y, debiéndose realizar dentro de los cinco primeros días de cada mes.

II.- **LA CONCESIONARIA:** Destinará los recursos financieros para que se lleve a cabo la ejecución de la concesión otorgada en el presente contrato, haciendo las inversiones necesarias para la prestación del servicio.

TERCERA.- El objeto del presente contrato de concesión es por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.

Cada administración municipal, dentro del término de los primeros 45 cuarenta y cinco días de iniciado el periodo constitucional de su administración, podrá revisar los términos del presente contrato.

EL AYUNTAMIENTO posterior a los 45 días antes señalados, tendrá 15 quince días para emitir las Observaciones que deberá cumplimentar **LA CONCESIONARIA**.

LA CONCESIONARIA tendrá 10 diez días para aceptar las Observaciones emitidas. Mismas que se deberán cumplir en un plazo no mayor de dos meses. Con opción a prórroga.

6

CUARTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a prestar al servicio público de Aseo Público en su modalidad de Tratamiento, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales en el municipio de Ocotlan, Jalisco. Utilizando para tal efecto el actual Relleno Sanitario Municipal ubicado en San Juan Chico.

Asimismo, **LA CONCESIONARIA** podrá construir la infraestructura para operar un Relleno Sanitario, así como las instalaciones complementarias, como Centros de Acopio, dentro de la municipalidad, cumpliendo con la normatividad urbanística y medioambiental y, con la autorización del Ayuntamiento. Una vez agotada la capacidad del Relleno Sanitario, las partes convendrán la ampliación de infraestructura para continuar el servicio.

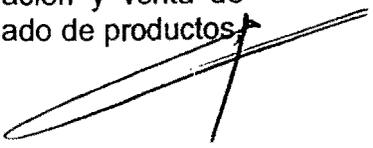
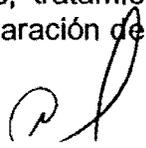
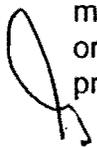
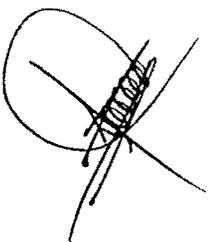
QUINTA.- EL AYUNTAMIENTO manifiesta que por todo el tiempo que dure la presente concesión, se abstendrá de otorgar cualquier licencia temporal o definitiva, permiso u autorización de cualquier índole, para OPERAR el Servicio de Aseo Público en su modalidad de Tratamiento, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales en el municipio de Ocotlan, Jalisco.

Asimismo, **EL AYUNTAMIENTO** se abstendrá de depositar los residuos sólidos municipales (basura) en otro lugar que no sea el destinado por **LA CONCESIONARIA**, de incumplir con ello **EL AYUNTAMIENTO** se obliga a pagar la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS M.N.) diarios.

SEXTA.- LA CONCESIONARIA se obliga cumplir con la normatividad vigente para la infraestructura y operación de Rellenos Sanitarios Municipales en materia del Servicio de Aseo Público en su modalidad de Tratamiento, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales.

Los requerimientos, procedimientos jurídico-administrativos, sanciones, multas, laudos, sentencias, pago de impuestos, derechos y compensaciones en materia ambiental, urbanística, fiscal, laboral, administrativa, civil, mercantil y de cualquier índole que se originen y generen por la operación del Servicio de Aseo Público en su modalidad de Tratamiento, Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales, a partir de la suscripción del presente contrato, son responsabilidad de **LA CONCESIONARIA**.

SEPTIMA.- LA CONCESIONARIA, a partir de la fecha de firma del presente contrato, tiene la amplia libertad de ofertar los residuos sólidos municipales (basura), los productos que por la separación de residuos orgánicos de los inorgánicos, tratamiento, transformación y venta de productos de post-Consumo, separación de basura, prensado de productos,



molienda de diversos productos, composta, manejo de mercancías, en venta ante el público en general.

OCTAVA.- EL AYUNTAMIENTO se abstendrá de realizar o permitir que el personal del servicio realice la separación de los residuos sólidos municipales (basura), en los vehículos o camiones municipales so pena de indemnizar con \$ 5,000. (CINCO MIL PESOS 00/100 MN.) a la empresa por cada camión detectado y comprobado.

EL AYUNTAMIENTO podrá establecer programas municipales para la separación de la basura previa a su recolección en los camiones municipales y obligatoriamente depositar todo el producto reciclado en el vertedero municipal concesionado.

→ **NOVENA.- LA CONCESIONARIA** se obliga a recibir neumáticos y llantas de vehículos, camiones y transportes, previo pago estipulado en la ley de ingresos correspondiente.

→ Asimismo, **LA CONCESIONARIA** se obliga a construir la infraestructura necesaria para recibir los residuos de los productos cárnicos generados por el Rastro Municipal, previo pago estipulado en la ley de ingresos correspondiente y en acuerdo con la concesionaria.

Para elaborar la iniciativa de la tarifa en la Ley de Ingresos **EL AYUNTAMIENTO** deberá escuchar a **LA CONCESIONARIA**.

DECIMA.- LA CONCESIONARIA presenta el siguiente calendario de inversiones: El Primera Etapa correspondiente al primer año con una inversión inicial de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS); invirtiéndose en infraestructura \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS M.N.), un Camión tipo volteo de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS), Maquinaria Trascabo D6 \$ 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS), así como el resto en la adquisición de una Banda Transportadora y una Retroexcavadora.

En una Segunda Etapa con una inversión de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS M.N.), de manera gradual hasta completar el total de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS).

DÉCIMA PRIMERA.- A partir de la firma del presente contrato **LA CONCESIONARIA** asume las obligaciones y derechos del arrendamiento del bien inmueble que actualmente ocupa el Relleno Sanitario Municipal de San Juan Chico, Municipio de Ocotlan.

DECIMA SEGUNDA.- EL AYUNTAMIENTO tendrá las siguientes facultades.

- I. La facultad del Ayuntamiento de modificar la prestación del servicio público; siempre y cuando existe una causa justa, en notorio detrimento de los usuarios en general, y que se haya escuchado previamente y por escrito a EL CONCESIONARIO;
- II. La de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio, previa notificación por escrito AL CONCESIONARIO.
- III. La de que todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera el concesionario para la prestación del servicio público, se consideraran destinados exclusivamente a los fines del mismo;
- IV. El derecho del Ayuntamiento, como acreedor singularmente privilegiado, sobre todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio público;
- V. La de que el ejercicio de los derechos de los acreedores del concesionario, aun en el caso de quiebra, no podrá traer como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio público.

DECIMA TERCERA.- Entre otras, son obligaciones de LA CONCESIONARIA las siguientes:

- I. La obligación del concesionario de prestar el servicio público de manera uniforme, regular o continua;
- II. La de reemplazar todos los bienes muebles necesarios para la prestación de servicio público, o de ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción, para la regularidad y continuidad del servicio;
- III. La de prestar el servicio público a toda persona que lo solicite, conforme a la naturaleza del servicio de que se trate, cumpliendo todos los requisitos normativos aplicables, y de acuerdo con los precios o tarifas aprobadas;
- IV. La obligación del concesionario de someter a la aprobación del Síndico Municipal, los contratos de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos, o cualquiera otra, para el financiamiento de la empresa; y
- V. La prohibición de enajenar o traspasar la concesión, o de los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y por escrito del Ayuntamiento.
- VI. Realizar las inversiones en los tiempos acordados para eficientar el servicio público.

DECIMA CUARTA.- La presente concesión ya descrita en la cláusula primera no puede ser objeto en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato en

Handwritten signatures and scribbles are present at the bottom of the page, including a large circular scribble on the left and several lines of ink on the right.

virtud del cual, una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones; en el presente caso, los servicios concesionados descritos en la cláusula primera. En todo caso los derechos y obligaciones derivados de la concesión, sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría calificada de sus integrantes, y exigiendo al concesionario que reúna los mismo requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva.

DECIMA QUINTA.- La concesión municipal se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del término;
- II. Renuncia del concesionario;
- III. Desaparición del bien objeto de la concesión;
- IV. Nulidad. Revocación y caducidad;
- V. Declaratoria de rescate; y
- VI. Cualquier otra prevista en las leyes, ordenamientos municipales o en las propias concesiones.

DECIMA SEXTA.- EL AYUNTAMIENTO puede revocar la Concesión Municipal cuando:

- I. Se constate que el servicio público se preste en forma distinta a los términos de la concesión;
- II. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente al servicio público concesionado;
- III. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando estos sufran deterioro por la negligencia imputable a aquél, con perjuicio para la prestación eficaz del servicio;
- IV. El concesionario deje de contar con los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio público; y
- V. En general, por cualquier contravención a las leyes y ordenamientos municipales aplicables.
- VI. No se cumplan con los términos y las observaciones establecidas en la Cláusula Tercera de este contrato.

DECIMA SÉPTIMA.- La concesión caducada.

- I. Cuando no se inicie la prestación del servicio público dentro del plazo señalado en la concesión, y dicha responsabilidad sea atribuible a EL CONCESIONARIO;
- II. Cuando concluya el término de su vigencia; y

III. Cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías que se le fijan para que tenga vigencia la concesión.

DECIMA OCTAVA.- La nulidad, caducidad o revocación de la presente concesión, solo podrá ser determinada y ordenada en sentencia o resolución emitida por la autoridad judicial cuando proceda conforme a la Ley, reglamentos o disposiciones del contrato de concesión.

Quando la nulidad se funde en error, dolo o violencia y no en la violación de la Ley, o en la falta de los supuestos de hecho para el otorgamiento de la concesión, ésta puede ser confirmada por el Ayuntamiento tan pronto como cesen tales circunstancias. En ningún caso puede anularse una concesión por alguna de las circunstancias anteriores, después de pasados cinco años de su otorgamiento.

La nulidad de la concesión opera retroactivamente, pero el Ayuntamiento puede limitar esta retroactividad cuando a su juicio el concesionario haya procedido de buena fe.

DECIMA NOVENA.- EL AYUNTAMIENTO podrá proceder a rescatar los bienes y servicios públicos municipales concesionados por causas de utilidad o interés público, mediante indemnización haciendo la declaratoria correspondiente. **EL AYUNTAMIENTO** plasmara en la declaratoria correspondiente de conformidad con la cláusula vigésima primera del presente contrato, el dictamen contable.

La declaratoria de rescate hecha por el Ayuntamiento publicada debidamente en la Gaceta Municipal, hace que los bienes y servicios públicos materia de la concesión, así como los bienes, equipo e instalaciones destinadas directa o indirectamente a los fines de la concesión, ingresen de pleno derecho al patrimonio del Municipio desde la fecha de la declaratoria.

VIGESIMA.- Puede autorizarse al concesionario de los bienes equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión cuando los mismos no son útiles para el uso, aprovechamiento o explotación de bien por parte de su titular y puedan ser aprovechados, por el concesionario, pero en este caso su valor real actual se reducirá del monto de la indemnización.

VIGESIMA PRIMERA.- En la declaratoria de rescate para que surta efectos legales, en forma ineludible se debe establecer el monto de indemnización correspondiente conforme a lo establecido a continuación y a las bases generales que sirvieron para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario. Esto es

[Handwritten signatures and scribbles are present in this area, including a signature that appears to read 'CORTAZA' and other illegible marks.]

en razón de la inversión realizada que incremente el patrimonio municipal del servicio público.

VIGESIMA SEGUNDA.- El afectado a través de su apoderado legal, deberá manifestar su conformidad por escrito en un termino de 15 quince días hábiles contados a partir de que se le notifique dicha resolución, de hacerlo dicha cantidad tendrá carácter de definitivo.

Si no esta conforme, el importe de la indemnización se determina por la Autoridad Judicial a través del Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco a petición del interesado.

VIGESIMA TERCERA.- Para cualquier modificación o enmienda del presente contrato de concesión, se podrá hacer solo cuando así lo acuerden de conformidad ambas partes exclusivamente, a través de sus representantes y apoderados legales.

VIGESIMA CUARTA.- Las partes señalan como domicilios convencionales para recibir cualquier notificación a partir del presente contrato las siguientes:

POR EL AYUNTAMIENTO: El Palacio Municipal, ubicado en Hidalgo No. 65 Col. Centro de la ciudad de Ocotlán Jalisco.

POR EL CONCESIONARIO: La finca ubicada en el numero 3354 de la calle Ixtepete Colonia Pinar de la Calma con código postal 45080 en Zapopan Jalisco.

Las partes acuerdan que podrán cambiar de domicilio libremente, con tal de que se de aviso a la otra en forma indubitable.

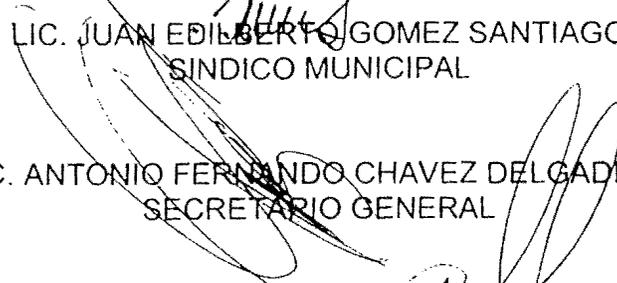
VIGESIMA QUINTA.- Las partes señalan que para la interpretación total o parcial del presente contrato así como, en caso de desavenencia o litigio por cualquier parte de su contenido, manifiestan su deseo de someterse a la jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, conforme lo ordena el artículo 67, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Leído, entendido y dado en Ocotlán Jalisco el día 1 primero de mayo del 2009.

POR EL AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN JALISCO

**LIC. ABSALON GARCIA OCHOA
PRESIDENTE MUNICIPAL**


LIC. JUAN EDILBERTO GOMEZ SANTIAGO
SINDICO MUNICIPAL


LIC. ANTONIO FERNANDO CHAVEZ DELGADILLO
SECRETARIO GENERAL

LCP. FERNANDO MARTIN VARGAS DURAN
ENCARGADO DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL

**POR EL CONCESIONARIO
RECICLAJES JALISCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**

EL REPRESENTANTE LEGAL


C. JOSE ANGEL CROZCO GARCIA
GERENTE UNICO Y ADMINISTRADOR